



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-127510482-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Octubre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-108710560- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2118-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2023-108709812-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023- 108709930-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2610/23.-**

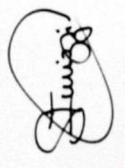
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.26 14:20:25 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.26 14:20:26 -03:00

**ANEXO I**

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT N° 769/19		SALARIOS BASICOS REMUNERATIVOS SETIEMBRE 2023	REMUNERATIVO SETIEMBRE 2023	13 % NO REMUNERATIVO SETIEMBRE 2023	CONFORMADO SETIEMBRE 2023	REMUNERATIVO OCTUBRE 2023	13% NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2023	CONFORMADO OCTUBRE 2023	REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2023	14 % NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2023	BASE CONFORMADA NOVIEMBRE 2023
<b>SECTOR PRODUCCION</b>											
OPERARIO GENERAL		269.968,37	269.968,37	35.095,89	305.064,25	269.968,37	70.191,78	340.160,14	269.968,37	107.987,35	377.955,71
OPERARIO CALIFICADO		290.793,11	290.793,11	37.803,10	328.596,22	290.793,11	75.606,21	366.399,32	290.793,11	116.317,25	407.110,36
MEDIO OFICIAL		331.821,07	331.821,07	43.136,74	374.957,80	331.821,07	86.273,48	418.094,54	331.821,07	132.728,43	464.549,49
OFICIAL INDUSTRIAL		368.186,69	368.186,69	47.864,27	416.050,96	368.186,69	95.728,54	463.915,23	368.186,69	147.274,68	515.461,37
SUPERVISOR DE PRODUCCION		389.322,28	389.322,28	50.611,90	439.934,18	389.322,28	101.223,79	490.546,07	389.322,28	155.728,91	545.051,19
<b>SECTOR DE GESTION DE CALIDAD Y DESARROLLO</b>											
OPERARIO DE LABORATORIO		331.821,14	331.821,14	43.136,75	374.957,89	331.821,14	86.273,50	418.094,64	331.821,14	132.728,46	464.549,60
<b>SECTOR DE MANTENIMIENTO</b>											
OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO		290.793,11	290.793,11	37.803,10	328.596,22	290.793,11	75.606,21	366.399,32	290.793,11	116.317,25	407.110,36
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		360.105,44	360.105,44	46.813,71	406.919,15	360.105,44	93.627,41	453.732,86	360.105,44	144.042,18	504.147,62
OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO		384.979,54	384.979,54	50.047,34	435.026,89	384.979,54	100.094,68	485.074,23	384.979,54	153.991,82	538.971,36
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO		389.322,28	389.322,28	50.611,90	439.934,18	389.322,28	101.223,79	490.546,07	389.322,28	155.728,91	545.051,19
<b>SECTOR DE ADMINISTRACION</b>											
CATEGORIA 1		270.279,16	270.279,16	35.136,29	305.415,45	270.279,16	70.272,58	340.551,74	270.279,16	108.111,66	378.390,83
CATEGORIA 2		312.394,96	312.394,96	40.611,34	353.006,30	312.394,96	81.222,69	393.617,65	312.394,96	124.957,98	437.352,94
CATEGORIA 3		357.152,68	357.152,68	46.429,85	403.582,52	357.152,68	92.859,70	450.012,37	357.152,68	142.861,07	500.013,75
<b>OTRO PERSONAL</b>											
PORTEROS Y/O SERENOS		283.178,11	283.178,11	36.813,15	319.991,27	283.178,11	73.626,31	356.804,42	283.178,11	113.271,24	396.449,36
CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES		296.077,06	296.077,06	38.490,02	334.567,08	296.077,06	76.980,04	373.057,10	296.077,06	118.430,82	414.507,89
CHOFER DE LARGA DISTANCIA		355.443,20	355.443,20	46.207,62	401.650,81	355.443,20	92.415,23	447.858,43	355.443,20	142.177,28	497.620,47
AYUDANTE DE REPARTIDOR		270.279,16	270.279,16	35.136,29	305.415,45	270.279,16	70.272,58	340.551,74	270.279,16	108.111,66	378.390,83
ENCARGADOS - SUPERVISORES		389.322,28	389.322,28	50.611,90	439.934,18	389.322,28	101.223,79	490.546,07	389.322,28	155.728,91	545.051,19
ALMUERZO / CENA (ART. 14)		4.125,90	4.125,90	536,37	4.662,26	4.125,90	1.072,73	5.198,63	4.125,90	1.650,36	5.776,25
ADICIONAL ARTICULO 9		19,23	19,23	2,50	21,73	19,23	5,00	24,23	19,23	7,69	26,93








  
**OVOBRAND S.A.**  
 ORLANDO A. MAGGI  
 RESPONSABLE DE RRLPH.

En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de setiembre de 2023, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Pirez Antonio, Darío Leguizamón, Daniel Leo, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar); y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Sebastian Invernizzi, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en [capia@capia.com.ar](mailto:capia@capia.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario Setiembre de 2023 al mes de noviembre del 2023 (Anexo I)

**PRIMERA:** Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de setiembre del 2023 hasta el mes de noviembre del 2023 inclusive.

**SEGUNDA:** En el marco de la negociación del C.C.T 769/19, luego de un análisis del acuerdo paritario anterior y habiéndose producido un desfasaje en cuanto al porcentaje acordado, se pacta un incremento del veintidós por ciento (22%) remunerativo sobre los salarios básicos remunerativos setiembre 2022, (anexo I) El porcentaje del incremento acordado pasa a conformar la base de cálculo para la nueva escala salarial a partir de setiembre 2023.

**TERCERA:** A partir del 1º de SETIEMBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 13% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1º de DICIEMBRE 2023.

**CUARTA:** A partir del 1º de OCTUBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 13% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos

RE-2023-108709812-APN-DGD#MT

posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

**QUINTA:** A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 14% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

**SEXTA:** Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2023 del anexo I.

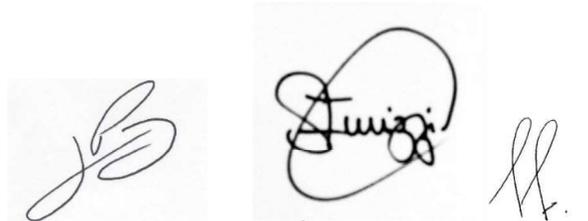
**SEPTIMA:** Ambas partes se comprometen en reunirse a partir del 15 de NOVIEMBRE de 2023 para dar continuidad a la paritaria, evaluar los incrementos salariales acordados para el periodo Setiembre 2023 a noviembre 2023 ante la eventualidad que la variación del Índice del Precio al Consumidor publicado por el INDEC dentro de este periodo supere los porcentajes del incremento acordado y establecer las nuevas escalas para los meses de diciembre 2023 al mes de febrero 2024 inclusive.

**OCTAVA:** Se acuerda que el valor establecido en el Art. 69 inc b) del CCT N° 769/19, queda conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

**POR C.A.P.I.A.**



Handwritten signatures of representatives from C.A.P.I.A. Below the signatures is a stamp: OVOBRAND S.A. ORLANDO A. MAGGI RESPONSABLE DE RR.HH.

**POR F.T. I.A**

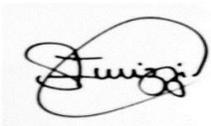


Handwritten signatures of representatives from F.T. I.A. Below the signatures is the text: RE-2023-108709812-APN-DGD#MT

## ANEXO: II

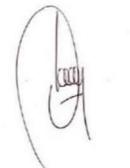
**APORTE SOLIDARIO:** La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 69 inc a) del CCT 769/19 para el periodo que va del 1° de setiembre del 2023 al 31 de agosto del 2024. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

### PARTE EMPRESARIA



OVOBRAND S.A.  
ORLANDO A. MAGGI  
RESPONSABLE DE RR.HH.

### PARTE SINDICAL

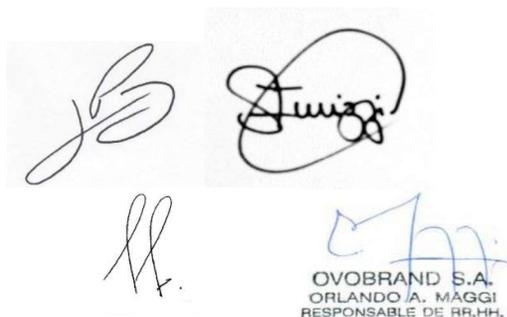


### ANEXO III

**CONTRIBUCION EMPRESARIA:** Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 769/19 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 1679,80 (pesos un mil seiscientos setenta y nueve con 80/100) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de setiembre de 2023, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

#### PARTE EMPRESARIA

#### PARTE SINDICAL



Handwritten signatures and a stamp for OVOBRAND S.A. The stamp includes the text: OVOBRAND S.A., ORLANDO A. MAGGI, RESPONSABLE DE RR.HH.



Handwritten signatures of the syndical part, including names like 'H. Huilly' and 'F.F.P. Fontana'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2118-23 Acu 2610-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.